CONTRATO No. 0035-ARC-CBCA1-2022

ENTIDAD CONTRATANTE ARRENDATARIO	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL - BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1
DEPENDENCIA	:	BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1
EL ARRENDADOR	:	SION TORRES DE COMUNICACIONES S.A.S
NIT o C. C.	:	901414296-9
CIUDAD	:	LORICA, CORDOBA
DIRECCIÓN	:	Calle 26 # 26a-04 BARRIO NUEVA COLOMBIA
TELÉFONO / FAX	:	3007527587
E-MAIL	:	torredecomunicacionession@gmail.com
No. DE CUENTA	:	105-000003-73
TIPO	:	cuenta de ahorros número
BANCO	:	BANCO DANCOLOMBIA
TITULAR	:	SION TORRES DE COMUNICACIONES
CDP No.	:	5521DEL 25 DE ENERO DE 2021.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	
VALOR MENSUAL DEL CONTRATO	:	CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($4.063.636,00), Incluido IVA (cuando aplique) y demás erogaciones tributarias que correspondan.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	:	VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($21.672.725,33) Incluido IVA (cuando aplique) y demás erogaciones tributarias que correspondan.

CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	REC	C/S	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR CDP	VALOR AFECTADO
11522	A-02-02-02-007-002	10	CSF	SERVICIOS INMOBILIARIOS	BCAI1	$ 54.091.626,00	$ 21.672.725,33
TOTAL						$ 54.091.626,00	$ 21.672.725,33

Los suscritos, de una parte, el señor Capitán de Fragata. **MARIO FERNANDO GARNICA LÓPEZ**, en su calidad de Comandante del Batallón de Comando Y Apoyo De Infantería De Marina No.1, debidamente nombrado mediante Resolución No. 0068 del 11 de enero de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, acta de posesión 001 del 04 de enero 2022 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de prestación de los bienes y/o servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. No. 0068 del 11 de enero de 2022, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias y de otra parte el señor **MARIA ELISA CARRILLO FALCO** también mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.1.063.181.988 que en lo sucesivo actúa como representante legal de la empresa **SION TORRES DE COMUNICACIONES S.A.S**, bajo Nit 901414296-9 al que en lo sucesivo se denominará ARRENDADORA, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO EN LA ESTRUCTURA DE UNA TORRE Y CUARTO DE COMUNICACIONES PARA ALOJAR EQUIPOS DE COMUNICACIONES PROPIEDAD DE LA ARMADA NACIONAL-BRIGADA DE INFANTERÍA MARINA No.1, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en anexo "A" del presente estudio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Debe entenderse que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre el Batallón de Comando y Apoyo de I.M No.1 y EL ARRENDADOR, quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en el actual contrato de arriendo. **CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: La estructura tipo torre de comunicaciones y cuarto de equipos se encuentra ubicado en el municipio de Lorica en el Departamento de Córdoba vereda Buenos Aires, área de Cerro el Descanso. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: Una vez se efectué perfeccionamiento del Contrato tendrá

un periodo de elección hasta el día **30 de noviembre del 2022**, y/o hasta agotar los recursos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que la Brigada de Infantería de Marina No.1, por razones de orden público determine el retiro del personal de esa área de operaciones y/o el Gobierno Nacional decida acabar con la política de seguridad democrática antes del vencimiento del periodo de ejecución, podrá, darlo por terminado manifestando por escrito al ARRENDADOR con tres meses de anticipación. Por este evento no habrá lugar a reclamación judicial o extrajudicial de suma alguna y el inmueble se restituirá materialmente en las condiciones pactadas. La terminación del periodo de ejecución de ARRENDAMIENTO se regirá conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 820 de 2003, comprendiendo desde el artículo 21 al 27 de la mencionada ley. **CLÁUSULA CUARTA. CANON DE ARRENDAMIENTO.** El valor del canon de arrendamiento mensual de CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($4.063.636,00) Incluido IVA (cuando aplique) y demás erogaciones tributarias que correspondan, para un valor total del contrato de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($21.672.725,33) Incluido IVA (cuando aplique) y demás erogaciones tributarias que correspondan. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1 se obliga con El ARRENDADOR a pagar el valor del canon de arrendamiento en pesos colombianos en PAGOS MENSUALES, correspondiente al valor del canon de arrendamiento mensual dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la radicación de los documentos en el BCAI1 o acuerdo disponibilidad de PAC; al a la empresa "SION Torres de Comunicaciones S.A.S.", identificada con el NIT No. 901414296-9, cuenta empresarial No. 105000003-73 BANCOLOMBIA, una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar como lo es la cuenta de cobro debidamente firmada por el Arrendatario, constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, acta firmada por el Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el canon del contrato Incluye IVA y demás erogaciones tributarias que correspondan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio del 2011, "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL ARRENDADOR. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*". **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR** El Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 1, se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: **1).** Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. **2).** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3).** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **4).** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 5. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. **6**. Suscribir el acta de Liquidación. **7**. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8)**. Adelantar las revisiones periódicas de los bienes y/o servicios suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. **9).** La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **10)**. Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios suministrados por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales los bienes y/o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **11).** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **12).** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. **13).** Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del

contratista. 14). Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 1 podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: a. MULTAS. EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M No. 1ARMADA NACIONAL**, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1.0%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **b. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al Batallón de Comando y Apoyo de I.M No.1 a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause al Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 1. No obstante, el Batallón de Comando y Apoyo de I.M No.1 se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen a EL CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si los hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 1, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M No. 1, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso de que EL CONTRATISTA debidamente autorizado por Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 1, hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M NO. 1, no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato cuando: a) por mutuo acuerdo. b) por incumplimiento de las obligaciones contractuales que afectan la prestación del servicio y/o entrega de los bienes y/o servicios suministrados que son objeto del contrato dentro del tiempo establecido y/o prorroga otorgada por el CONTRATANTE. c) por muerte del CONTRATISTA. d) por extinción del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y subrogado por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará

Scanned by TapScanner

dentro de los cuatro (04) meses siguientes al plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: EL CONTRATISTA se obliga para con el Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 1 a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes y/o servicios suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD**: el Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 1 DE LA ARMADA NACIONAL, no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por EL CONTRATISTA que llegare a celebrar y ejecutar el contrato, como tampoco de los actos o incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan de EL CONTRATISTA. La relación contractual será exclusiva de EL CONTRATISTA y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. EL CONTRATISTA, garantiza mantener indemne al Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 1 frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial por parte de terceros por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad No. 10222 del 17 de enero de 2022 **2.** Estudio Previo de fecha 14 de febrero de 2022. **3.** Oferta del CONTRATISTA. **4.** Certificado de Registro Presupuestal. **5.** Certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social (salud y pensión) presentado con la oferta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará PERFECCIONADO con la aprobación de las partes en el SECOPII y para su EJECUCIÓN, requerirá la expedición del Regístro Presupuestal correspondiente y la expedición y aprobación de la garantía única. Para constancia se firma el presente contrato a los veintiún (21) días del mes de junio de 2022.

POR EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M No. 1

Capitán de Fragata **MARIO FERNANDO GARNICA LÓPEZ.**
Comandante Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1.

POR EL CONTRATISTA

MARIA ELISA CARRILO FALCO
1.063.181.988 Lorica Córdoba
Representante Legal TORRE DE COMUNICACIONES SION S.A.S

TFLADM ESCOBAR MILTON ANDRES
CCLOG BCAI1

S1LAA CARMONA MANJARRES ALBEIRO
JEFE ADQUISICIONES BCAI1

TNADER JULIO CORTEZ MARTHA
ASESORA JURIDICA CONTRATOS

S2AAGL PERALTA LOBO LUIS ALFONSO
EJECUTIVO DE CONTRATOS BCAI1

Scanned by TapScanner

ANEXO A
TECNICO-ECONOMICO

ÍTEM	DIRECCIÓN INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA TOTAL	CANTIDAD DIAS	CANTIDAD MESES ARRENDAMIENTO	VALOR CANON MENSUAL	IVA	VALOR CANON MENSUAL INCLUIDO IVA
1	ÁREA RURAL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	N/A	10MT2 Cuarto de Equipos. 08MT (verticales/ segmentados) Torre de Comunicaciones	10	Junio	$ 113.827,34	$ 21.627,19	$ 1.354.545,33
				30	Julio	$ 3.414.820,17	$ 648.815,83	$ 4.063.636,00
				30	Agosto	$ 3.414.820,17	$ 648.815,83	$ 4.063.636,00
				30	Septiembre	$ 3.414.820,17	$ 648.815,83	$ 4.063.636,00
				30	Octubre	$ 3.414.820,17	$ 648.815,83	$ 4.063.636,00
				30	Noviembre	$ 3.414.820,17	$ 648.815,83	$ 4.063.636,00
VALOR TOTAL								**21.672.725,33**

POR EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M No. 1

Capitán de Fragata **MARIO FERNANDO GARNICA LÓPEZ.**
Comandante Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1.

POR EL CONTRATISTA

MARIA ELISA CARRILO FALCO
1.063.181.988 Lorica Córdoba
Representante Legal TORRE DE COMUNICACIONES SION S.A.S

TFLADM ESCOBAR MILTON ANDRES
CCLOG BCAI1

S1LAA CARMONA MANJARRES ALBEIRO
JEFE ADQUISICIONES BCAI1

TNADER JULIO CORTEZ MARTHA
ASESORA JURIDICA CONTRATOS

S2AAGL PERALTA LOBO LUIS ALFONSO
EJECUTIVO DE CONTRATOS BCAI1

Scanned by TapScanner